

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
PLAN PARCIAL SECTOR “LOS CORRALES” EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMUÑÉCAR
(EXPEDIENTE EAE/2186/2020)**

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 38 y 40 la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Esa regulación es acorde con las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, que incorpora a la legislación estatal el derecho comunitario y establece las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica prevé la elaboración por el órgano ambiental de un documento de alcance que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

Conforme a lo establecido en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto 3/2020, de 3 de septiembre, corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con el artículo 7.1 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, y lo previsto en el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, modificado por el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, así como en la Disposición Adicional Tercera del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, esta Delegación Territorial Desarrollo Sostenible de la citada Consejería es el órgano ambiental competente para la instrucción y resolución de procedimientos en la provincia de Granada.

Corresponde por tanto a esta Delegación Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 40.5.d de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico, que remitirá al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

1. TRAMITACIÓN

El Plan Parcial del Sector “Los Corrales” de Almuñécar, se corresponde con los instrumentos de planeamiento señalados en el artículo 40.3. de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por lo que ha de ser sometido a evaluación ambiental estratégica simplificada.

Conforme a lo previsto en el artículo 40.6.a) la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha de 15 de diciembre de 2020, se completa la documentación aportada por el Ayuntamiento de Almuñécar, solicitándose el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Analizada la documentación aportada, y según prevé el artículo 40.6.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha de 25 de enero de 2021, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada.





Conforme a artículo 39.2 y 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 10 de marzo de 2021, se requieren informes y se efectúan consultas, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien sobre la propuesta de instrumento de planeamiento.

2. INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

De acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, ésta Delegación Territorial, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales, **resuelve en el informe ambiental estratégico que el Plan Parcial del Sector “Los Corrales” de Almuñécar debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria**, considerando que puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente

En consecuencia, procede elaborar documento de alcance del estudio ambiental estratégico de acuerdo con el artículo 40.5.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

3. ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. FACTORES AMBIENTALES Y AFECCIONES LEGALES

El artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, establece que el documento de alcance tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. Para ello, analizado el expediente y a los sólo efectos ambientales, se exponen a continuación las determinaciones que deberán integrarse y desarrollarse en el estudio ambiental estratégico.

3.1. Contenido del estudio ambiental estratégico

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y la legislación sectorial, determinan el contenido del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que contendrá la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:
 - Ámbito de actuación del planeamiento. Relaciones con otros planes y programas pertinentes o conexos, incluidos los de ámbito internacional, comunitario y nacional.
 - Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
 - Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
 - Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
 - Descripción de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.
2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:
 - Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan.
 - Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	07/11/2021	PÁGINA 2/19
VERIFICACIÓN	640xu904PFIRMAbZRW2yq30xmAgKGo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Interacción del plan con zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- Descripción de los usos actuales del suelo.
- Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
- Identificación de afecciones a dominios públicos.
- Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
- Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

3. Identificación y valoración de impactos:

- a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención a la población, la salud humana, el patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, los factores relacionados con el cambio climático, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos) y al modelo de movilidad/ accesibilidad funcional. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.
- c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:

- a) Medidas protectoras, correctoras y compensatorias, relativas al planeamiento propuesto.
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad / accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

5. Programa de vigilancia ambiental. Plan de control y seguimiento del planeamiento.

- Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:

- Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

7. Informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan o programa.

Asimismo, el estudio ambiental estratégico atenderá a las siguientes materias y contenidos formales.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	07/11/2021	PÁGINA 3/19
VERIFICACIÓN	640xu904PFIRMAbZRW2yq30xmAgKGo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3.2. Análisis de alternativas

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece en su artículo 5.2 que el estudio ambiental estratégico debe identificar alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.

El documento indica que la Alternativa 0 consiste en no desarrollar el suelo y mantener el uso actual agrícola en parte del mismo, descartándola.

Se argumenta que los terrenos objeto de este Plan Parcial llevan desde 1987 como Suelo Urbanizable No Sectorizado y fue en 2007 cuando, con la redacción y tramitación del Plan de Sectorización, se inició el procedimiento para desarrollarlos. Se resalta que a lo largo de estos años de procedimiento, han sido varias las alternativas que se han propuesto y la que se ha presentado finalmente cuenta con la conformidad de los Organismos implicados.

El estudio ambiental estratégico debe considerar que la alternativa cero consiste en mantener el planeamiento vigente para el ámbito.

La alternativa 1 sería el Plan Parcial desarrollado en el documento, donde se indica que aborda las siguientes modificaciones sobre la redacción Plan Parcial original;

- Inicialmente, se planteó la traslocación del ejemplar de flora especialmente protegida o Arto, pero finalmente el criterio de la Delegación de Medio Ambiente fue que se mantuviera en su localización actual, recogiendo esta cuestión en la Declaración de Impacto Ambiental emitida mediante Resolución de 2 de Agosto de 2010. Se indica que una vez constatada la presencia de un ejemplar de Arto (*Maytenus senegalensis subsp. Europaea*) en el límite norte del área de actuación, este ejemplar se mantendrá en su actual localización y no será traslocado.
- En lo que respecta a los accesos de los terrenos del Plan Parcial con la Carretera N-340, realizada la consulta a la Demarcación de carreteras del Estado, se ha determinado la forma de la citada conexión.

Acorde a lo dictaminado por la jurisprudencia en materia de evaluación ambiental estratégica, se requiere estudio comparativo de las alternativas viables, así como de exposición de la denominada alternativa cero, mediante su estudio comparado desde la perspectiva de la potencial afectación que pudieran ocasionar unas u otras al medio ambiente. Con este fin, deberá aportarse una valoración de alternativas que incluya un análisis cuantitativo de las distintas variables socioeconómicas, territoriales, urbanísticas y ambientales.

Para un adecuado análisis de alternativas, el documento de Aprobación Inicial integrará cartografía digital georreferenciada en formato compatible con sistemas de información geográfica.

El estudio ambiental estratégico deberá integrar en el análisis de alternativas las cuestiones ambientales que se exponen en el presente Documento de Alcance.

3.3. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial o Urbanística. Paisaje.

El informe de la Oficina de Ordenación del Territorio, de fecha de 26 de marzo de 2021, recoge que los instrumentos de planificación territorial que afectan a este municipio, sin perjuicio del resto de planes sectoriales, que deberán considerarse, en la medida que le sean aplicables, para el proyecto que se pretende realizar y dada la localización en la que se proyecta, son el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) y el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Tropical de Granada (POTCTG) aprobado por Decreto 369/2011, de 20 de diciembre.

Asimismo, indica que deberán tenerse en cuenta, en la medida que sean aplicables, entre otros:

- Estrategia Andaluza del Paisaje
- Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	07/11/2021	PÁGINA 4/19
VERIFICACIÓN	640xu904PFIRMAbZRW2yq30xmAgKGo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible. Agenda 21
- Estrategia Andaluza del Cambio Climático

Como referencia en la evaluación ambiental, también se considera en este expediente el Decreto 141/2015, de 26 de mayo, que aprobó el Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía (PPCLA), con posterioridad al POTCTG. Por cuestiones relacionadas con su tramitación el PPCLA ha sido declarado nulo, acorde a lo recogido en la Resolución de 23 de abril de 2018, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento y publicación del fallo de la Sentencia de 7 de septiembre de 2017, de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, declarando nulo de pleno derecho el Decreto 141/2015, de 26 de mayo, del Consejo de Gobierno en funciones.

No obstante, el PPCLA se sometió a evaluación ambiental, redactándose la Memoria Ambiental prevista en el artículo 39.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental e incorporándose las consideraciones finales de la misma a la propuesta de Plan. Este análisis ambiental del ámbito es uno de los pocos documentos técnicos elaborados recientemente por la administración andaluza en relación con la zona de estudio, sin que la nulidad del Plan Territorial, que no entra a analizar el contenido del mismo, lo cuestione.

El PPCLA, en su Memoria de Ordenación, analiza el litoral de Granada y dentro del mismo distingue la Costa tropical occidental, describiéndola en los siguientes términos:

“El frente litoral occidental de la costa tropical granadina se forma en el contacto de las vertientes de las sierras de Almijara y Los Guájares con el mar, vertientes que se ordenan perpendicularmente a la costa y que mantienen una estrecha relación visual con ésta, generando una costa acantilada en la que se desarrollan calas de distinta amplitud y sobre las que se apoya el uso turístico del ámbito. En estos suelos alternan las formaciones forestales arboladas o de matorrales, con el secano tradicional en las zonas escarpadas y con los cultivos subtropicales en las vegas y terrazas de los ríos. Estos son la principal fuente de biodiversidad y constituyen elementos indispensables para la conectividad ecológica de la costa con los relieves forestales y serranos del interior, de manera que su protección favorece la estrategia de conectividad del frente costero con el Corredor Costero Oriental de Andalucía, principalmente a través de los citados cauces y barrancos. No obstante, este tramo litoral, en el ámbito del Plan, está ocupado de manera casi ininterrumpida por usos y elementos urbanos, cuya implantación genera disfunciones territoriales y ambientales debido a la difícil topografía y a lo fragmentado del relieve. Desde el punto de vista de los riesgos, hay que señalar el régimen torrencial de lluvias, que unido a las fuertes pendientes y a las pequeñas dimensiones de las cuencas secundarias se traduce en episodios y fenómenos torrenciales extremos, a veces, de carácter catastrófico.

*Los suelos dominantes y el piso climático condicionan la vegetación, destacando la presencia de siete Hábitats de Interés Comunitario (1430, 5110, 5220, 5330, 6220, 6420 y 9200) y las series florísticas del arto (*Maytenus senegalensis* sub. *Europaea*, especie amenazada) y del lentisco, principalmente. A esto hay que unir el valor ambiental y ecológico de las zonas marinas colindantes catalogadas como LICs marinos (Acantilados de Maro-Cerro Gordo, Fondos Marinos de la Punta de la Mona y Fondos Marinos Tesorillo-Salobreña).*

Por todo ello, la protección de los espacios no ocupados persigue conservar los valores de los ecosistemas presentes y de los servicios ambientales que éstos prestan, evitar el incremento de la ocupación de la costa y permeabilizarla reforzando las potencialidades de conectividad ecológica, no alterar el ecosistema marino colindante y no incrementar con el sellado de nuevos suelos los efectos del régimen torrencial de las cuencas, en especial, sobre los suelos urbanos ubicados aguas abajo”.

El análisis del sector se recoge en las fichas del PPCLA, aportándose un diagnóstico sobre la propuesta y concluyendo que **“la transformación urbanística puede afectar al mantenimiento de los valores paisajísticos y ambientales que aún mantiene la zona”.**

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	07/11/2021	PÁGINA 5/19
VERIFICACIÓN	640xu904PFIRMAbZRW2yq3oxmAgKGo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En los impactos previsibles se recoge que el desarrollo urbanístico del sector puede conllevar la colmatación con usos residenciales de las laderas, lo que provocaría un impacto paisajístico significativo en la topografía natural de los terrenos. El documento resalta que la orografía de este sector, en ladera entorno al Barranco Cañada Arenas, le confiere un valor paisajístico significativo.

El estudio ambiental estratégico analizará la integración paisajística de las distintas alternativas.

3.4. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica. Vías Pecuarias y Montes Públicos

Acorde al informe del Departamento de Vías Pecuarias, de fecha de 13 de abril de 2021, la actuación no afectará a ninguna vía pecuaria clasificada.

El informe del Departamento de Actuaciones Forestales del Servicio de Gestión del Medio Natural, de fecha de 10 de junio de 2021, traslada que revisadas las ortofotografías disponibles desde 1956 a la actualidad se deduce el carácter agrícola de la zona, por lo que no se afectaría a terreno forestal, de los prevenidos en el artículo 1 de la Ley 2/92 Forestal de Andalucía y 5 de la Ley 43/2003 de Montes.

No obstante, el estudio ambiental estratégico analizará la presencia de vegetación de carácter forestal en el ámbito de la Innovación y de su entorno.

3.5. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica. Espacios Naturales Protegidos

El informe de fecha de 28 de marzo de 2021, del Servicio de Espacios Naturales Protegidos, recoge que analizada la documentación aportada por el promotor y según la cartografía disponible en la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM) del mapa “Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA) autonómicos, nacionales e internacionales a escala de detalle y semidetalle, año 2020”, la propuesta no se localiza en ningún espacio protegido de la red Natura 2000, al no estar declarado Zona de Especial Protección para las Aves, ni designado Lugar de Importancia Comunitaria ni Zona Especial de Conservación. Igualmente, tampoco se encuentra en ningún espacio natural protegido de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, de acuerdo con la Ley 2/1989, de 18 de julio, y demás congruente con ella.

Entorno a un kilómetro y medio de distancia se localizan el Espacio Natural Protegido Paraje Natural de Acantilados de Maro-Cerro Gordo y la Zona de Especial Conservación Punta de la Mona (ZEC Subacuático).

El estudio ambiental estratégico considerará las posibles presiones sobre los Espacios Protegidos del entorno que pueden derivar de la urbanización del ámbito.

3.6. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica Dominio Público Marítimo Terrestre y zonas asociadas

La práctica totalidad del sector está incluida en la franja de 500 metros desde el deslinde del Dominio Público Marítimo Terrestre y se encuentra afectado por las limitaciones derivadas de la zona de influencia en el marco de la legislación específica en materia de costas.

El informe del Departamento de Calidad Hídrica, de fecha de 27 de abril de 2021, recoge que las actuaciones expuestas se encuentran en zona de influencia del Dominio Público Marítimo Terrestre.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	07/11/2021	PÁGINA 6/19
VERIFICACIÓN	640xu904PFIRMAbZRw2yq3oxmAgKGo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Conforme al artículo 30 de la Ley de Costas, en terrenos incluidos en la zona de influencia (500 metros a partir del límite interior de la ribera del mar), en tramos con playa y con acceso de tráfico rodado, se preverán reservas de suelo para aparcamientos de vehículos que deberán situarse fuera de la zona de servidumbre de tránsito. En la zona de influencia, las construcciones habrán de adaptarse a lo establecido en la legislación urbanística debiendo evitarse la formación de pantallas arquitectónicas o acumulación de volúmenes, sin que, a estos efectos, la densidad de edificación pueda ser superior a la media del suelo urbanizable programado o apto para urbanizar en el término municipal respectivo.

La respuesta a las consultas efectuadas de la Dirección General de la Costa y del Mar del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de fecha de 30 de agosto de 2021 y que se remite al Ayuntamiento, recoge que conforme a lo regulado en el artículo 227.4 a) del Reglamento de Costas, deberá aportarse planos, a escala y grafismo adecuado, donde deberán grafarse las líneas de deslinde del DPMT, las servidumbre de tránsito y protección, y la zona de influencia.

Detalla que, una vez trasladadas las líneas del deslinde con carácter orientativo, se observa que el ámbito del Plan Parcial se encontraría fuera del Dominio Público Marítimo Terrestre y sus servidumbres de tránsito y protección, aunque incluido en la zona de influencia. En consecuencia, expone que debe atenderse a la normativa de aplicación para dicha zona, cuestión que se valorará en su posterior informe requerido en los artículos 112.a) y 117.1 de la Ley de Costas, previamente a la aprobación inicial.

El estudio ambiental estratégico integrará las cuestiones que se recojan en el preceptivo informe regulado en la legislación de Costas.

3.7. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica Dominio Público Hidráulico

Con fecha de 5 de abril de 2021, se emite respuesta a las consultas del Servicio del Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas. Se describe que la zona está atravesada de norte a sur por un pequeño Barranco llamado de la Cañada Arenas, que nace en la misma parcela con una cuenca de apenas 8 hectáreas. El informe de la Agencia Andaluza del Agua, de 10 septiembre de 2009, indica que dada la escasa entidad de la cuenca estudiada, se considera que no deben aplicarse al mismo los criterios de de la Agencia Andaluza del Agua para el cálculo de encauzamientos de cauces públicos. Por ello, se entiende que la evacuación de las aguas de lluvia de dicha vaguada debe realizarse simplemente mediante un sistema de colectores de saneamiento de aguas pluviales, correspondiendo la competencia de establecer las condiciones de su diseño al Ayuntamiento de Almuñécar. No se estima necesario el encauzamiento de la cuenca estudiada, ni ningún puente.

Se recoge que acorde al Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNZI), Mapas de Peligrosidad y Riesgo de la Demarcación de la Cuenca Mediterránea Andaluza y revisado el Mapa de Riesgos correspondiente al municipio de Almuñécar, la zona objeto del Plan Parcial no se encuentra incluida en los límites de zonas inundables de los periodos de 500, 100 ni 50 años.

También se hace mención al expediente de revisión del aprovechamiento de aguas públicas para el abastecimiento urbano de Almuñécar, que se tramitó con referencia 2013SCA001043GR, se resolvió por la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, para una población residente de 27.195 habitantes y una población estacional de 25.780 habitantes equivalentes, el 13 de septiembre de 2017.

El Servicio del Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas establece que el documento que se redacte para la Aprobación Inicial, para poder ser informado favorablemente, deberá incorporar los aspectos que se resumen a continuación:

1. Cualquier actuación que se realice en zona de policía de cauces públicos, en este caso el Barranco de la Cañada Arenas, requerirá autorización previa de la Administración hidráulica, de acuerdo con el ar-

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	07/11/2021	PÁGINA 7/19
VERIFICACIÓN	640xu904PFIRMAbZRW2yq30xmAgKGo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



título 78 del Reglamento del dominio público hidráulico. Con carácter general no se autorizarán instalaciones en la zona de servidumbre de los cauces públicos.

2. Para las Zonas de Servidumbre y de Policía de los cauces, definidas en el artículo 4 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por RDL 1/2001, de 20 julio, deberán tenerse en consideración las limitaciones a las actividades y usos del suelo establecidos en los artículos 7, 9, 9 bis, 9 ter, 9 quáter, y 14 bis, del Reglamento del dominio público hidráulico, aprobado por RD 849/1986, de 11 de abril.
3. El documento de planeamiento deberá ir acompañado del correspondiente informe de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras para atender las nuevas demandas. En caso contrario, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.
4. Se aportará certificado de la empresa gestora del ciclo integral del agua, sobre la capacidad de las depuradoras existentes para tratar en su totalidad los caudales y contaminación generados, indicando que no interferirán en el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos en las autorizaciones de vertido en vigor. En caso contrario, se preverán las actuaciones de depuración necesarias para atender los nuevos caudales de aguas residuales.
5. En el futuro Proyecto de Urbanización del Plan Parcial del Sector Los Corrales se debe especificar adecuadamente el acuerdo con la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada y la empresa Aguas y Servicios de todas las obras necesarias para abastecimiento y saneamiento.
6. El documento de la Innovación deberá incorporar plano en planta donde se representen todas las infraestructuras de abastecimiento en alta del núcleo urbano que afecten al sector, incluyendo la traza de nuevas conducciones y la ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización.
7. En la memoria, en el apartado de infraestructuras de abastecimiento, se deberá justificar la capacidad de los depósitos de regulación de manera que esta sea suficiente para abastecer al sector de la innovación.
8. Para determinar las capacidades de depósito se deberá considerar el volumen necesario para almacenar el consumo punta de 1,5 días.
9. El documento de la Innovación deberá incorporar plano en planta donde se representen todas las infraestructuras de saneamiento del núcleo urbano que afecten al sector, incluyendo la traza de nuevas conducciones y la ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización.
10. En los nuevos desarrollos urbanísticos, con carácter previo al otorgamiento de licencias de ocupación, se debe garantizar la depuración de las aguas residuales y contar con la autorización de vertidos actualizada acorde al volumen de aguas residuales generadas y a su carga contaminante.
11. El saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento propuestos se ejecutará a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. La red de saneamiento conducirá las aguas residuales domésticas a la depuradora, mientras que las pluviales desaguarán directamente en cauce público. Este aspecto deberá reflejarse en las Ordenanzas de Urbanización.
12. En relación a la red de aguas pluviales, deberá definirse el punto de entrega a cauce y el caudal máximo previsible. Se deberá calcular la afección a predios existentes aguas abajo del punto de recepción en cauce con el objeto de evitar posibles daños a terceros por la modificación de las condiciones hidrológicas de las cuencas aportadoras.
13. La entrega de aguas pluviales a cauce deberá realizarse con un ángulo máximo de 45°. Caso de existir afección negativa sobre el cauce en el punto de entrega de las aguas se deberán acondicionar distintos puntos de entrega con el fin de no afectar la estabilidad de las márgenes.
14. Se incluirá un estudio económico-financiero que recoja la valoración económica a precios de mercado de las infraestructuras hidráulicas necesarias para el normal desarrollo de los crecimientos o previsiones recogidas en el planeamiento urbanístico. Se incluirán en la valoración las infraestructuras en alta necesarias para el abastecimiento, el saneamiento, la depuración de aguas residuales, así como las obras necesarias de protección y defensa contra inundaciones.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	07/11/2021	PÁGINA 8/19
VERIFICACIÓN	640xu904PFIRMAbZRW2yq30xmAgKGo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, dispone con carácter básico en su artículo 22, en relación a la evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano, que el informe de la Administración Hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos y sobre la protección del dominio público hidráulico será determinante para el contenido de la memoria ambiental.

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, establece en el apartado 2 del artículo 42 que la Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración.

El informe se solicitará tras la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico. El informe tendrá carácter vinculante y deberá ser emitido en el plazo de tres meses, entendiéndose desfavorable si no se emite en dicho plazo, en los términos de la legislación básica de aguas.

Las fichas de planeamiento del ámbito de la innovación deben contemplar la simultaneidad en la planificación, gestión y ejecución de las infraestructuras de saneamiento y depuración, abastecimiento y protección frente a inundaciones que sean necesarias en cada caso. Además establecerán que el otorgamiento de cualquier título administrativo que autorice la ejecución de obras de urbanización o de edificación cuyo uso posterior pueda generar aguas residuales, requerir nuevas dotaciones para el suministro de agua o estar afectadas por riesgo de inundación, así como la autorización de cualquier otro instrumento de intervención administrativa con idéntica finalidad, quedará condicionado al funcionamiento previo de esas infraestructuras.

El Acuerdo de 12 de junio de 2018, del Consejo de Gobierno, aprueba el “Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía, una estrategia de infraestructura verde”, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 130, de fecha de 6 de julio de 2018. El estudio ambiental estratégico analizará el estado ecológico del Barranco de la Cañada Arenas y propondrá medidas para garantizar su adecuada función como corredor biológico, preservando la vegetación y la fauna asociada al mismo.

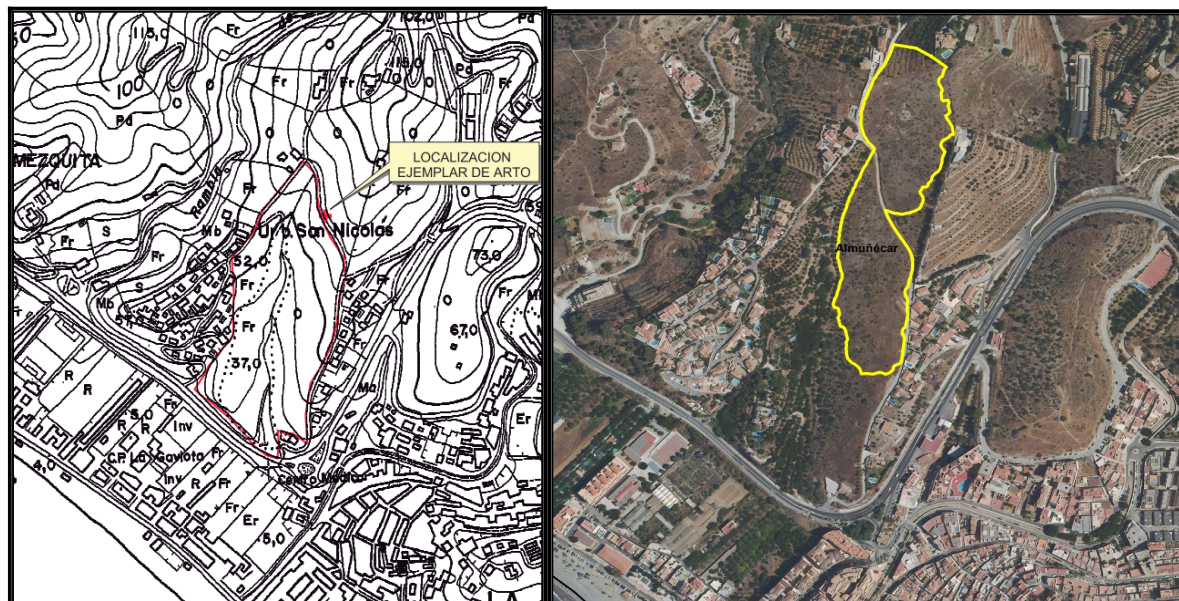
3.8. Riesgos Naturales. Incendios forestales.

Respecto a riesgos naturales por incendios forestales, en el informe del Centro Operativo Provincial, de fecha de 28 de marzo de 2020, se recoge que el Término Municipal se encuentra dentro de Zona de Peligro, según el Anexo del Decreto 371/2010, de 14 de septiembre de 2010, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por Decreto 247/2001, de 13 de noviembre. El Municipio deberá contar con un Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales aprobado. Acorde al citado informe, el Plan Local de Emergencia de este Municipio se encuentra aprobado.

Según el apartado sesenta y tres del Artículo Único, de la Ley 21/2015, de 20 de julio, que modifica el artículo 50 de la Ley de Montes 43/2003, de 21 de noviembre, sobre restauración de los terrenos forestales incendiados, queda prohibido el cambio de uso forestal al menos durante 30 años y toda actividad incompatible con la regeneración de la cubierta vegetal, durante el periodo que determine la legislación autonómica

En las consultas realizadas, se ha recibido informe del COP (Centro Operativo Provincial de Incendios Forestales) de fecha de 28 de marzo de 2021, donde se comunica un incendio de vegetación forestal en el ámbito de actuación de fecha de 10 de mayo de 2015. Este incendio se produce días antes de la Aprobación del Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	07/11/2021	PÁGINA 9/19
VERIFICACIÓN	640xu904PFIRMAbZRW2yq3oxmAgKGo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En la cartografía adjunta al informe del COP se delimita el área afectada por el incendio, que coincide en su zona central con la localización del citado ejemplar de arto, acorde a lo recogido en el documento ambiental.

La Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía determina que no tendrán la consideración legal de terrenos forestales los suelos clasificados legalmente como urbanos y urbanizables programados o aptos para urbanizar. El sector “Los Corrales” está definido en el Plan de Sectorización de Los Corrales, aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Ordenación de Territorio y Urbanismo de Granada en la sesión celebrada el día 19 de Julio de 2018, en cumplimiento del acuerdo de la CPOTU de fecha 20 de julio de 2012. Se valora que los suelos urbanizables programados o aptos para urbanizar son suelos equivalentes al vigente suelo urbanizable sectorizado, produciéndose la Aprobación Definitiva de la Sectorización en el año 2018, en cumplimiento del acuerdo de la CPOTU de fecha 20 de julio de 2012, acaeciendo el incendio en el año 2015.

No obstante, el informe del Departamento de Actuaciones Forestales del Servicio de Gestión del Medio Natural, de fecha de 10 de junio de 2021, traslada que revisadas las ortofotografías disponibles desde 1956 a la actualidad se deduce el carácter agrícola de la zona, por lo que no se afectaría a terreno forestal, de los prevenidos en el artículo 1 de la Ley 2/92 Forestal de Andalucía y 5 de la Ley 43/2003 de Montes.

El estudio ambiental estratégico debe valorar la afección por el citado incendio, considerando especialmente las especies catalogadas del ámbito y en concreto los posibles daños al ejemplar de arto señalado en la Declaración Ambiental Estratégica del Plan de Sectorización.

3.9. Biodiversidad y geodiversidad

El Estudio Ambiental Estratégico debe considerar el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, en su artículo 10.2 sobre integración de los principios de conservación, restauración y uso sostenible de la biodiversidad en las políticas sectoriales, determina que los instrumentos de planificación territorial y urbanística incorporarán, en el ámbito de sus determinaciones, los objetivos previstos en los planes regulados en este Decreto para la reintroducción, recuperación, conservación o manejo de las citadas especies.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	07/11/2021	PÁGINA 10/19
VERIFICACIÓN	640xu904PFIRMAbZRW2yq3oxmAgKGo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El planeamiento deberá se acorde a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, Acuerdos de 18 de enero de 2011 y de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos y Acuerdo de 27 de septiembre de 2011, del Consejo de Gobierno.

El Plan de recuperación y conservación de especies de dunas, arenales y acantilados costeros aprobado por Acuerdo de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, establece medidas de protección para el arto (*Maytenus senegalensis*), así como medidas para la conservación de los ecosistemas que las albergan. El ámbito del Plan se define como la totalidad del área de distribución actual de las especies objeto del mismo, así como aquellas áreas potenciales que sean consideradas necesarias para cumplir con los objetivos que se establecen por el Plan para la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Orden PCM/735/2021, de 9 de julio, aprueba la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas. La Estrategia Nacional para la Conservación de los Polinizadores, es aprobada por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente de 21 de septiembre de 2020, debiendo se ambas consideradas en el diseño de las zonas verdes del ámbito.

El Departamento de Biodiversidad y Geodiversidad informa, con fecha de 6 de agosto de 2021, que como especies amenazadas destaca la existencia de un ejemplar de *Maytenus senegalensis*, especie catalogada como “vulnerable” por la Ley 8/2003 de la flora y la fauna silvestre. Gran parte de la urbanización del plan parcial a un hábitat natural de interés comunitario denominado “Matorrales termomediterráneos y pre-estépico (5330)”. En cuanto a fauna, aunque no se tienen censadas en la parcela de actuación especies catalogadas, si destaca el ser una zona potencial del camaleón común (*Chamaeleo chamaeleon*), incluida en el Listado de Especies en Régimen de Protección Especial, de distribución escasa en la península, ligada a diversos enclaves arbustivos y agrícolas del litoral andaluz. Analizada la propuesta realiza la siguiente valoración:

- El desarrollo urbano previsto en el plan parcial supondrá la alteración total del medio, con destrucción del suelo y la vegetación natural y con la intrusión de contaminantes diversos (basuras, gases, ruidos, etc).
- La parcela presenta una importante zona de pastizal-matorral en desarrollo y un sector de cultivos arbóreos de subtropicales, que juega un importante papel de refugio de fauna, entre ellos para el camaleón común, dado la escasez de los ecosistemas naturales en el litoral de la provincia de Granada, intensamente urbanizado.
- Desde esta perspectiva, se valora que la acción urbanizadora propuesta presenta una importante afección sobre la flora, fauna silvestre y hábitats naturales, por lo que se recomienda reducir superficie de suelo a urbanizar, protegiendo más zonas naturales como sistema general de espacios libres de uso verde o natural. Estas zonas verdes debieran ocupar mas superficie que la planteada que se limita al 9,7 %, sobre la cual se podría elaborar un programa de restauración ecológica de la vegetación silvestre y de ajardinamiento con especies autóctonas, complementándose con el arbolado de subtropicales.
- Para el caso de la protección de camaleón común se tomaran las medidas preventivas y protectoras establecidas en el Documento Ambiental estratégico, debiendo informar a esta Delegación Territorial del resultado de las batidas de localización y posibles traslocaciones a realizar para evitar daños durante la fase de obras.
- En cuanto al ejemplar de *Maytenus senegalensis*, catalogado como “vulnerable”, deberá ser respetado y el promotor presentará antes del inicio de las obras, un plan de conservación del mismo, que incorpore:
 - Responsable técnico del proceso y de las operaciones de conservación.
 - Localización exacta del ejemplar y modelo de señalización y protección ante los posibles daños de las obras.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	07/11/2021	PÁGINA 11/19
VERIFICACIÓN	640xu904PFIRMAbZRW2yq30xmAgKGo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Verificación de su conservación e inclusión en un espacio verde del plan parcial.

En lo que respecta a geodiversidad, el estudio ambiental estratégico deberá analizar si la propuesta puede afectar a algún georrecurso, consultando el Inventario de Georrecursos de Andalucía.

3.10. Contaminación atmosférica

3.10.1. Ruidos y vibraciones

El estudio ambiental estratégico debe considerar el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que, en su artículo 25 sobre planes y programas establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.

En concreto, acorde al artículo 43 del Reglamento, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio ambiental un estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la Instrucción Técnica 3, que se recogen a continuación:

- Estudio y análisis acústico del territorio afectado por el instrumento de planeamiento, que comprenderá un análisis de la situación existente en el momento de elaboración del Plan y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo en ambos casos la zonificación acústica y las servidumbres acústicas que correspondan, así como un breve resumen del estudio acústico.
- Justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas en coherencia con la zonificación acústica, los mapas de ruido y los planes de acción aprobados.
- Demás contenido previsto en la normativa aplicable en materia de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística.

Según la Disposición transitoria tercera del Reglamento, hasta tanto se establezca la zonificación acústica de un término municipal, las áreas de sensibilidad acústica vendrán delimitadas por el uso característico de la zona, entendiéndose por éste el uso que, correspondiéndose a uno de los establecidos en el Reglamento, suponga un porcentaje mayor al resto de usos considerados en dicha área. Por lo tanto en el documento de aprobación inicial deberá incluirse el correspondiente plano con esta zonificación acústica.

Por otro lado, y conforme al artículo 25.2 del Reglamento la asignación de usos globales y usos pormenorizados del suelo en los instrumentos de planeamiento urbanístico tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velará por el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en el Reglamento. Y conforme a lo previsto en el artículo 28.4 del Reglamento la ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico (residencial, administrativo y de oficinas, sanitario y educativo o cultural), se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas, y en particular, del tráfico rodado.

La aplicación de las medidas en materia de prevención de la contaminación acústica previstas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en relación a la intervención administrativa sobre emisores acústicos y el otorgamiento de nuevas licencias de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, educativos o culturales, conlleva que no podrán concederse si los índices de inmisión medidos o calcula-

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	07/11/2021	PÁGINA 12/19
VERIFICACIÓN	640xu904PFIRMAbZRW2yq30xmAgKGo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



dos incumplen los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a las correspondientes áreas acústicas. Por el Ayuntamiento se deberá asegurar en todo caso la satisfacción de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior de las nuevas edificaciones, determinación que deberá incluirse en la correspondiente ficha urbanística del sector. El otorgamiento de las licencias de primera ocupación estará condicionado al cumplimiento de esta prescripción.

Debe considerarse que el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, en su Título III “Normas de Calidad Acústica”, aborda en el Capítulo I, dedicado a los Objetivos de calidad acústica en el espacio interior de las edificaciones, y más concretamente en el apartado 2 del artículo 2, para la verificación acústica de las edificaciones, una regulación que establece: “se considerará que una edificación es conforme con las exigencias acústicas derivadas de la aplicación de objetivos de calidad acústica, al espacio interior de las edificaciones”, cuando se cumplan las exigencias acústicas básicas impuestas por el Código Técnico de la Edificación y por el documento básico “DB-HR Protección frente al ruido”, mientras que en su apartado 3 trata del sistema de verificación acústica de las edificaciones, para la obtención de la licencia de primera ocupación de los edificios, en el que se exige el cumplimiento de lo establecido en el Código Técnico de la Edificación mediante un estudio acústico ajustado a las normas establecidas en la reseñada con anterioridad Instrucción Técnica IT.5 del reiterado Reglamento. Esta instrucción técnica “IT.5 Estudio del cumplimiento del DB-HR del ruido del Código Técnico de la Edificación”, reitera la obligación de presentar un informe de ensayos acústicos “Junto a la documentación que deba presentarse a los efectos de obtener la licencia de primera ocupación de un edificio...”, que justifique que se cumplan “in situ” con los aislamientos acústicos exigidos por el DB-HR; y además que las instalaciones comunes del edificio no producen niveles sonoros “in situ” superiores a los valores límite establecidos.

En todo caso, y de acuerdo con lo establecido en Instrucción Técnica 3 (IT3) del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía (aprobado mediante el Decreto 6/2012, de 17 de enero) una vez concluido el proyecto se deberá desarrollar un programa de medidas “in situ” que permita comprobar que las medidas adoptadas han sido las correctas y no se superan en el régimen operacional de la actividad los valores límite de inmisión de ruido aplicables a actividades establecidos en tabla VII del mencionado Reglamento.

3.10.2. Contaminación lumínica

La regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE). El ayuntamiento, como órgano competente en la materia, velará porque se cumplan las prescripciones de ambas normas.

El régimen previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, para la contaminación lumínica será de aplicación a las instalaciones, dispositivos luminotécnicos y equipos auxiliares de alumbrado, tanto públicos como privados, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3.10.3. Molestias por olores

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, la instalación objeto de la Innovación deberá implantar todas aquellas medidas correctoras que resulten necesarias en cada momento a fin de evitar molestias por olores en su entorno.

3.11. Cambio climático

En el Estudio Ambiental Estratégico se debe considerar la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2011, documento que tiene por objetivo principal

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	07/11/2021	PÁGINA 13/19
VERIFICACIÓN	640xu904PFIRMAbZRW2yq3oxmAgKGo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



la incorporación de criterios y medidas de sostenibilidad en las políticas con mayor implicación en los procesos de desarrollo urbano. Considera que la ordenación territorial, la urbanística, la planificación y gestión de la movilidad, el uso que nuestras ciudades hacen de los recursos naturales y energéticos, constituyen elementos claves en la construcción de la ciudad sostenible. En la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible se marcan las directrices a aplicar en diversos ámbitos en cuanto a las políticas encaminadas específicamente a la consecución de un desarrollo más sostenible, siendo dicho documento la referencia marco de las políticas encaminadas a la consecución del desarrollo sostenible en Andalucía.

Asimismo, se deberán considerar las cuestiones que la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía introduce en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica, entrando en vigor con fecha de 15 de enero de 2019.

El título III, sobre adaptación al cambio climático, en su Capítulo I relativo a la integración de la adaptación al cambio climático en los instrumentos de planificación, regula en el Artículo 19 la aplicación a los planes con incidencia en materia de cambio climático y evaluación ambiental, aplicable al Plan General de Ordenación Urbanística. En el citado artículo se establece que los planes y programas con incidencia en materia de cambio climático y transición energética, sin perjuicio de los contenidos establecidos por la correspondiente legislación o por el acuerdo que disponga su formulación, incluirán:

- a) El análisis de la vulnerabilidad al cambio climático de la materia objeto de planificación y su ámbito territorial, desde la perspectiva ambiental, económica y social y de los impactos previsibles, conforme a lo dispuesto en esta ley.
- b) Las disposiciones necesarias para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.
- c) La justificación de la coherencia de sus contenidos con el Plan Andaluz de Acción por el Clima. En el caso de que se diagnosticaran casos de incoherencia o desviación entre los instrumentos de planificación y los resultados obtenidos, se procederá a su ajuste de manera que los primeros sean coherentes con la finalidad perseguida.
- d) Los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.
- e) El análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero.

En concreto, para los planes y programas con incidencia en materia de cambio climático sometidos a evaluación ambiental estratégica, caso del presente instrumento de planeamiento, la valoración del cumplimiento de las determinaciones del apartado anterior se llevará a cabo en el procedimiento de evaluación ambiental. En el Artículo 20, relativo a los impactos principales del cambio climático, se determina que para el análisis y evaluación de riesgos por los instrumentos de planificación autonómica y local se considerarán al menos los siguientes impactos, según el área estratégica de adaptación que se trate:

- a) Inundaciones por lluvias torrenciales y daños debidos a eventos climatológicos extremos.
- b) Pérdida de biodiversidad y alteración del patrimonio natural o de los servicios ecosistémicos.
- c) Cambios en la frecuencia, intensidad y magnitud de los incendios forestales.
- d) Pérdida de calidad del aire.
- e) Cambios de la disponibilidad del recurso agua y pérdida de calidad.
- f) Incremento de la sequía.
- g) Procesos de degradación de suelo, erosión y desertificación.
- h) Alteración del balance sedimentario en cuencas hidrográficas y litoral.
- i) Frecuencia, duración e intensidad de las olas de calor y frío y su incidencia en la pobreza energética.
- j) Cambios en la demanda y en la oferta turística.
- k) Modificación estacional de la demanda energética.
- l) Modificaciones en el sistema eléctrico: generación, transporte, distribución, comercialización, adquisición y utilización de la energía eléctrica.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	07/11/2021	PÁGINA 14/19
VERIFICACIÓN	640xu904PFIRMAbZRW2yq30xmAgKGo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- m) Migración poblacional debida al cambio climático. Particularmente su incidencia demográfica en el medio rural.
- n) Incidencia en la salud humana.
- o) Incremento en la frecuencia e intensidad de plagas y enfermedades en el medio natural.
- p) Situación en el empleo ligado a las áreas estratégicas afectadas.

La Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2011, documento que tiene por objetivo principal la incorporación de criterios y medidas de sostenibilidad en las políticas con mayor implicación en los procesos de desarrollo urbano. Considera que la ordenación territorial, la urbanística, la planificación y gestión de la movilidad, el uso que nuestras ciudades hacen de los recursos naturales y energéticos, constituyen elementos claves en la construcción de la ciudad sostenible.

El estudio ambiental estratégico deberá atender a los objetivos y directrices de la Estrategia de Movilidad Sostenible, que da prioridad a la movilidad a pie, en bicicleta y en transporte público, promoviendo estilos de vida saludable, luchando contra el sedentarismo, y teniendo por objetivos la seguridad y accesibilidad universal o diseño para todas las personas. El diagnóstico y criterios del libro Blanco del Transporte de la Unión Europea y a la Estrategia española de movilidad sostenible, destaca el deterioro de la salud de la población debido al tráfico, tanto por ruidos, como por las emisiones asociadas y siniestralidad, resaltándose los efectos perniciosos de la sedentarización producida por los nuevos hábitos sociales y los perjuicios económicos y sociológicos asociados a las retenciones de tráfico.

En la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible se marcan las directrices a aplicar en diversos ámbitos en cuanto a las políticas encaminadas específicamente a la consecución de un desarrollo más sostenible, siendo dicho documento la referencia marco de las políticas encaminadas a la consecución del desarrollo sostenible en Andalucía.

Asimismo, el estudio ambiental estratégico debe atender a los criterios del Acuerdo de 18 de septiembre de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Agenda Urbana de Andalucía, publicada en el Boletín Oficial de la Junta número 185, de fecha de 24 de septiembre de 2018. En su apartado 4, relativo a la Dimensión Ambiental, se recogen como retos el prevenir y reducir los efectos del cambio climático, diseñar ciudades para el bienestar y la calidad de vida que vuelvan la mirada a la naturaleza y la gestión de ciudades limpias y responsables.

Acorde a las directrices de las anteriores Estrategias y Programas, el planeamiento de desarrollo debería incluir la implantación de arbolado de alineación o ajardinamientos en las nuevas calles, al objeto de mejorar la habitabilidad, elevar la calidad paisajística, promover la movilidad sostenible y favorecer la adaptación al cambio climático. Respecto al diseño y gestión de las zonas verdes, el planeamiento debe apostar por una jardinería sostenible, seleccionando alternativas en las que se minimice el consumo de energía, se optimice el consumo de agua, se generen pocos residuos y se limiten las emisiones de contaminantes, incluido ruidos. El diseño y la gestión de las zonas verdes debe contribuir al mantenimiento del patrimonio genético y la conservación de la diversidad biológica, potenciándose su capacidad de albergar distintas especies de flora y fauna. Asimismo, se deberá garantizar la seguridad de los ajardinamientos, promoviéndose la selección de especies vegetales poco alergénicas, con portes adecuados y resistentes.

3.12. Impacto en la salud

El informe del Servicio de Salud, de fecha de 21 de mayo de 2021, recoge que el Plan Parcial no está sometido al procedimiento de evaluación de impacto en la salud regulado en el citado Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, pues tratándose de un instrumento de planeamiento de desarrollo se ha comprobado que el contenido del plan no afecta a áreas urbanas socialmente desfavorecidas y no tiene una especial incidencia negativa en la salud humana.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	07/11/2021	PÁGINA 15/19
VERIFICACIÓN	640xu904PFIRMAbZRW2yq30xmAgKGo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3.13. Patrimonio cultural

En materia de bienes culturales, el estudio ambiental estratégico debe considerar que el artículo 29.3 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico recoge que los planes urbanísticos deberán contar con un análisis arqueológico en los suelos urbanos no consolidados, los suelos urbanizables y los sistemas generales previstos, cuando la información aportada por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico haya constancia o indicios de la presencia de restos arqueológicos.

Asimismo, en el artículo 32 de la mencionada Ley, se recoge que el titular de una actividad sometida a algunos de los instrumentos de prevención y control ambiental que contengan la evaluación de impacto ambiental de la misma de acuerdo con la normativa vigente en esta materia, incluirá preceptivamente en el estudio o documentación de análisis ambiental que deba presentar ante la Consejería competente en materia de medio ambiente, las determinaciones resultantes de una actividad arqueológica que identifique y valore la afección al Patrimonio Histórico o, en su caso, certificación acreditativa de la innecesariedad de tal actividad, expedida por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico. Dicha actividad, según lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Reglamento de Actividades Arqueológicas, consistirá en un estudio y documentación gráfica de yacimientos y se tramitará según lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la mencionada disposición.

3.14. Urbanismo

El informe del Servicio de Urbanismo, de fecha de 23 de abril de 2021, que se remite al Ayuntamiento, realiza varias observaciones de carácter urbanístico en relación con la propuesta, que se resumen a continuación:

- El planeamiento vigente en el término municipal es el PGOU de Almuñécar, aprobado definitivamente con fecha de 9 de enero de 1987.
- El planeamiento general está adaptado parcialmente a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) por el documento de Adaptación Parcial aprobado por el Ayuntamiento con fecha de 1 de diciembre de 2009. El ámbito de la ordenación es el sector “Los Corrales” definido en el Plan de Sectorización de Los Corrales, aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Ordenación de Territorio y Urbanismo de Granada adoptado en la sesión celebrada el día 19 de Julio de 2018 en cumplimiento del acuerdo de la CPOTU de fecha 20 de julio de 2012.
- El objeto del documento es el de establecer la ordenación pormenorizada del suelo urbanizable del ámbito, que tiene una superficie de 65.544m², coincidiendo con lo establecido en el Plan de Sectorización aprobado.
- La ordenación prevista cumple las densidades y edificabilidades establecidas en el plan de sectorización aprobado definitivamente.
- Deberá redactarse un documento que incluya todos los apartados que le sean aplicables recogidos en el artículo 19 de la LOUA (resumen ejecutivo, estudio económico financiero, informe de sostenibilidad económica, etc) y correspondientes del RPU(arts 57-64).
- El documento deberá justificar el cumplimiento del Plan Municipal de Vivienda y suelo, si lo hubiera.
- Se deberá justificar el cumplimiento de la normativa de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas con las especificaciones contenidas el Decreto 293/2009 de 7 de julio y en la Orden VIV 651/2010, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. El documento debe de incluir la ficha justificativa de la normativa de discapacidad de obligado cumplimiento.
- Deberá justificarse el cumplimiento de las cesiones a dotaciones y espacios libres conforme al art. 17 de la LOUA.
- Deberá establecerse el trazado de la red de comunicaciones del sector, tanto viaria como peatonal, determinándose las alineaciones de toda la red viaria conforme al art. 52 del RPU.
- Los terrenos destinados a espacios libres deben ser accesibles y seguros para su uso y disfrute, cumpliendo las condiciones del RPU y su anexo.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	07/11/2021	PÁGINA 16/19
VERIFICACIÓN	640xu904PFIRMAbZRW2yq30xmAgKGo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Se deben de establecer los plazos correspondientes a la gestión urbanística, proyecto de reparcelación, finalización de las obras de edificación, y la recepción provisional y definitiva de las obras de urbanización.
- De acuerdo con el artículo 17.8. de la LOUA, el cincuenta por ciento de las viviendas que se prevean en los suelos donde se localice el diez por ciento de cesión del aprovechamiento medio que corresponda a la administración habrá de destinarse a los grupos con menor índice de renta que se determinen en los correspondientes planes y programas de viviendas protegidas.
- De acuerdo con el artículo 18.3.c de la LOUA, el plan parcial deberá establecer los plazos del inicio y terminación de las viviendas protegidas en él previstas, y deberá recabar informe al respecto de la Consejería competente en materia de vivienda.
- La planimetría deberá presentarse íntegra del sector y conteniendo un plano expresivo de la inserción de la ordenación propuesta en la estructura urbana existente y las debidas conexiones viarias permitiendo una correcta comunicación rodada y peatonal, conforme al art. 52 del RPU. En particular, deberá preverse la conexión peatonal del sector con el núcleo de La Herradura, de acuerdo con el art. 52.1 del RPU, obteniendo informe favorable de la administración competente en la carretera CN340.
- Las ordenanzas que contiene el plan parcial deben ser coherentes con la tipología y edificabilidad de las parcelas previstas por el planeamiento.
- Las condiciones generales de edificación y urbanización deben cumplir las normas generales de edificación y urbanización del PGOU vigente. Debe resolverse la evacuación de pluviales del sector correctamente y según la normativa de aplicación.
- Deberá establecerse la ordenación completa del sector, así como determinar la edificabilidad y número de viviendas de cada una de las parcelas resultantes, previendo la necesaria ejecución de viales para el acceso a todas las parcelas y en todo caso, el acceso rodado a las parcelas previstas, ya sean residenciales o dotacionales, de forma que puedan realizarse las previsiones de plazas de aparcamiento privadas conforme a las ordenanzas y al art. 17 de la LOUA.
- Deberá garantizarse por las entidades responsables de las infraestructuras generales: abastecimiento de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, acceso viario, electricidad y recogida de basura, que éstas tienen suficiente capacidad y dotación, en cantidad y calidad para atender las demandas del sector, en relación con el informe de sostenibilidad económica previsto en el art. 19.1.a.3º de la LOUA.

El estudio ambiental estratégico analizara el diseño de las zonas verdes, valorando su aptitud para el uso de esparcimiento de la población y su viabilidad ambiental, considerando la posible afección al dominio público hidráulico y sus zonas asociadas. Debe considerarse que el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre comprenden áreas que carecen de un uso urbanístico efectivo y que precisan preservar sus características naturales. La superficie de dominios públicos naturales (cauces, vías pecuarias, montes públicos...) que se puedan adscribir a los Sistemas Generales no debe computar a efectos del cálculo del estándar de espacios libres previsto en el artículo 10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Este documento de alcance se tendrá en cuenta en la elaboración del estudio ambiental estratégico que, según establece el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, relativo a la capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales, deberá ser realizado por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad necesaria para cumplir las exigencias de esa ley. Para ello, el estudio ambiental deberá identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. Los autores del citado documento serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	07/11/2021	PÁGINA 17/19
VERIFICACIÓN	640xu904PFIRMAbZRW2yq30xmAgKGo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Conforme a los artículos 38.4 y 40.5 g) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el documento del instrumento de planeamiento que se presente a la aprobación inicial, incluyendo el estudio ambiental estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, **deberá someterse por el el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan a trámite de información pública, por un plazo no inferior a 45 días hábiles, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**. Este trámite será simultáneo al de consultas y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación al promotor del Documento de Alcance.

Para posibilitar la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica, tras la aprobación provisional del instrumento de planeamiento, se deberá remitir a este órgano ambiental el expediente completo, incluyendo certificado del Secretario del órgano responsable de la tramitación administrativa del plan sobre el resultado de la información pública, así como copia de las alegaciones recibidas y la respuesta a las mismas.

A los efectos previstos en el artículo 38.2 de la citada Ley, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

EL DELEGADO TERRITORIAL
Manuel Francisco García Delgado

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	07/11/2021	PÁGINA 18/19
VERIFICACIÓN	64oxu904PFIRMAbZRW2yq3oxmAgKGo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO I. RESUMEN DEL PLANEAMIENTO PROPUESTO

El planeamiento vigente en el término municipal es el Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Almuñécar, aprobado definitivamente con fecha de 9 de enero de 1987. El planeamiento general está adaptado parcialmente a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) por el documento de Adaptación Parcial aprobado por el Ayuntamiento con fecha de 1 de diciembre de 2009.

Los terrenos sobre los que se va a desarrollar el Plan Parcial están situados en la Entidad Local Menor de La Herradura, pertenecientes al Término Municipal de Almuñécar (Granada). Los terrenos objeto de planeamiento limitan al Norte con los terrenos no urbanizables, al Sur con la carretera N-340, al Oeste con la Urbanización San Nicolás y al Este con la zona consolidada junto a la N-323. La superficie afectada por la planificación es de 65.544 m² y las parcelas catastrales incluidas son las parcelas 77 y 78 del Polígono 30.

El documento recoge que el PGOU del municipio de Almuñécar establece una clasificación como Suelo Urbanizable Sectorizado con uso genérico residencial para las parcelas objeto de ordenación y que los límites del Plan Parcial se han graficado en el borrador del Plan Parcial siguiendo las directrices del PGOU. Afirma que tal y como lo define el PGOU, el Plan Parcial comprende una única zona Z4 definida como Residencial Intensiva Baja, por lo que se han establecido unas ordenanzas para Residencial, Residencial Vivienda Protegida y Hotelero, repartidas por todo el sector. El resto de la zonificación viene definido por los Equipamientos Comercial y Social, Educativos, etc... La totalidad de edificabilidad residencial prevista para la zona es de 20.974 m², de los cuales el 70% está destinado a vivienda libre y el 30% a vivienda protegida.

Al objeto de poder llevar a cabo la reserva para dotaciones el Plan considera como partida 217 viviendas, a lo que añade la edificabilidad destinada al uso hotelero, estimando que es de 11.798 m² y se asimilaría a 197 viviendas. En consecuencia, se alcanza una cifra total de 414 viviendas equivalentes.

La población máxima prevista se calcula considerando una media de 3 personas por vivienda, lo que supone: 414 viviendas x 3 h/viv. = 1.242 habitantes equivalentes.

Se concreta que la suma de superficies reservadas para el sistema de espacios libres de dominio y uso público es de 7.987,98 m², superior al 10% de la superficie total ordenada (Art.10.3 del Anexo al Reglamento de Planeamiento).

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	07/11/2021	PÁGINA 19/19
VERIFICACIÓN	640xu904PFIRMAbZRW2yq3oxmAgKGo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	